

GACETA DISTRITAL

No. **1163** · 2 de abril de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 004 DE 2024 (13 de diciembre de 2024)..... 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN INTEGRANTES Y SE INSTALA EL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE LA LOCALIDAD DE SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 2024-2027"

DECRETO LOCAL N° 001 (01 de abril de 2025)..... 7
"MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SURORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

DECRETO LOCALIDAD SURORIENTE**DECRETO LOCAL N° 004 DE 2024
(13 de diciembre de 2024)**

“Por medio del cual se Designan integrantes y se Instala el Consejo de Planeación Local de la Localidad de Suroriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el período comprendido de 2024-2027”

**LA ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA
D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales legales y en especial por la Ley 1617 de 05 de febrero de 2013, Ley 152 de 1994, Acuerdo del Concejo Distrital 0013 de 2016 del Distrito de Barranquilla, Acuerdo 017 de 2002 del Concejo Distrital de Barranquilla, Acuerdo 006 de 2006, Acuerdo JAL No. 001 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines del Estado el de facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que lo afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Que el artículo 40, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho que tiene todo ciudadano a tomar parte en Elecciones, plebiscitos, referendos, consultas, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que a través del Acuerdo 017 de 2002 concordante con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital a sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo 013 de 2016, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito de Barranquilla.

Que el citado Acuerdo determinó que los Consejos de Planeación Local tienen naturaleza de ente consultivo y son instancia de Planeación en la localidad, estableciendo los sectores que deben tener asiento en el mismo.

Que según el Artículo Primero del Decreto Local N° 001 de 17 de Octubre de 2024, CONVOCAR. “...A partir del 17 Octubre del 2024, a los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores, los cuales serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Suroriente dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria....”.

Así mismo en el Artículo Cinco PARAGRAFO 1 del mismo Decreto. “...Vencidos los términos para acreditar o elegir los Representantes, si las organizaciones o sectores no lo hubiesen hecho, el Alcalde Local designará a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones...”.

De conformidad como viene de los siguientes artículos del Decreto Local N° 001 de 17 de Octubre de 2024 se procederá a:

“...**ARTÍCULO SEPTIMO. INSTALACION:** Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo, en la sede de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes: • Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad • Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad. • Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local. • Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local. • Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local. • Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local: • Darse su propio Reglamento. • Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo. • Fijar la metodología de los cabildos locales. • Señalar las fechas para la realización de los Cabildos Locales y determinar el lugar de reunión. • Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre los avances del Plan de Desarrollo Local. • Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente decreto Local...”.

Que la ley 1617 de 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” en su Artículo 51, establece: ...“Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito” ...

En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto regular la designación e instalación del Consejo Local de Planeación de la localidad de Suroriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: El Consejo Local de Planeación de Suroriente es un organismo de Participación Ciudadana encargado de asesorar y acompañar la formulación, implementación y seguimiento del plan de desarrollo local, así como promover la participación activa de los ciudadanos en la planeación y gestión del territorio.

ARTICULO TERCERO. DESIGNACIÓN E INTEGRANTES: Que surtido los términos de convocatoria y al no recibirse el total de postulaciones requerida, se ha determinado proceder con la designación de los integrantes del mismo por parte de la autoridad local de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 parágrafo 1 del Decreto Local N° 001 de 17 de Octubre de 2024.

Los Integrantes y designados son los siguientes:

NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN C.C. NO.	SECTOR U ORGANIZACIÓN
RAFAEL ALBERTO	LADRON DE GUEVARA DE ROMERO	8738307	Ambiental
YAJAIRA YULEIS	CAICEDO PARRA	55308046	Ambiental
RUBEN DARIO	LOZADA BARROS	72151642	Asocomunal
LUIS MIGUEL	ORTEGA JULIO	9172300	Asocomunal
RODOLFO	PONTON TORRES	8667000	Deportes
MIGUEL ENRIQUE	ORDOÑEZ PACHECO	8763693	Deportes
EDWIN	ORTEGA JULIO	72191618	Comerciante
KATHERINE LILIANA	LOPEZ ACOSTA	32867087	Cultura
MIGUEL JESUS	PINO BOVEA	72043865	Cultura
ADELA ANTONIA	GUTIERREZ RUIZ	22696389	ONG' S
MIRIAM AMANDA	RIBON DE RECIO	32618125	ONG' S
ISAURYS ZARETH	SALAS HERNANDEZ	1045748280	Consejo Local de Juventudes
VALENTINA ALEXANDRA	MERCHAN CORTINA	1001920320	Consejo Local de Juventudes
KAREN DEL SOCORRO	CASTAÑEDA ORTEGA	55249984	Asopadres
VANESSA MARIA	BONETT SIMMONDS	32735325	Pensionados

ARTÍCULO CUARTO. INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local instala en la sede de la Alcaldía Local el Consejo Local de Planeación de Suroriente.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes: • Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad • Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad. • Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local. • Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local. • Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local. • Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local: • Darse su propio Reglamento. • Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo. • Fijar la metodología de los cabildos locales. • Señalar las fechas para la realización de los Cabildos Locales y determinar el lugar de reunión. • Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre los avances del Plan de Desarrollo Local. • Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.



PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación de Suroriente son taxativas, es decir, sólo son las que se estipulan en el presente decreto Local.

ARTICULO SEPTIMO: PERIODO. El período establecido para fungir como integrante del consejo local de planeación será por un período determinado de 4 años a partir de su instalación periodo comprendido desde la vigencia 2023 hasta la vigencia 2027, con posibilidad de reelección conforme a la actual Normatividad, para el periodo siguiente.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de Diciembre de 2024.

PATRICIA DAZA RIVERA
Alcaldesa Alcaldía Local de Suroriente

**DECRETO LOCALIDAD SURORIENTE****DECRETO LOCAL N° 001
(01 de abril de 2025)****“MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL SURORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”****LA ALCALDESA DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, Decreto 1345 de 2010, derogado parcialmente por el 1081 de 2015, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de agosto de 2.006, Acuerdo Distrital 0013 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política... “mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local” ...

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.



Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, terminó sus sesiones correspondientes al primer (1°) período de sesiones ordinarias de 2025 y han quedado por tratar asuntos de gran importancia para la localidad que deben ser tratados de manera urgente antes del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones 2025.

Que mediante el Acuerdo 017 de 2012, modificado por el Acuerdo 006 de 2006 se creó las Localidades de Suroccidente, Metropolitana, Suroriente, Norte Centro Histórico y Riomar en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Que el Artículo N° 36 de la Ley 1617 de 2013 establece los Alcaldes Locales y las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas a esta Ley y los Acuerdos Distritales, a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las Autoridades Locales les compete la gestión de los "asuntos propios de su territorio, y a las Autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la Entidad Territorial.

Que el numeral 3 del artículo 42 de la ley 1617 de 2013, señala que son atribuciones de las Juntas Administradoras "Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.

Que el **Acuerdo 010 de 2018 del Concejo de Barranquilla** declara al Jardín Botánico de Barranquilla como Ecoparque, reconociendo su importancia ecológica, educativa y recreativa para la ciudad, como eje fundamental tenemos los siguientes puntos:

- Conservar la biodiversidad y los ecosistemas locales.
- Promover la educación ambiental y la investigación científica.
- Fomentar el turismo ecológico y la recreación responsable.

Adicionalmente se establecen medidas para su preservación y mejoramiento, en coordinación con autoridades ambientales.

Por ultimo este acuerdo busca fortalecer al Jardín Botánico como un espacio vital para la sostenibilidad y el disfrute de la comunidad.

Que el **Acuerdo 010 de 2020 del Concejo de Barranquilla**, busca proteger, conservar y hacer un uso adecuado de los manantiales u "ojos de agua" en el Distrito de Barranquilla, reconociendo su importancia ecológica y como fuente hídrica.

La autoridad ambiental debe identificar y georreferenciar los manantiales en la ciudad, con la finalidad de evitar la contaminación, desviar, rellenar o destruir **Los Manantiales U Ojos De Agua**.

El objetivo principal es la conservación y protección de **Los Manantiales u Ojos de Agua**, a través de la limpieza periódica, reforestación de rondas y control de erosión de los mismos.

Que este acuerdo también establece el desarrollo de campañas educativas y veedurías comunitarias para la protección **Los Manantiales u Ojos de Agua**.

Que el **Acuerdo 005 de 2022 del Concejo de Barranquilla**, Establece políticas y acciones para la creación, protección y gestión sostenible de los ecoparques en Barranquilla, en consecuencia, tiene una relación directa y estratégica con el **Jardín Botánico de Barranquilla Ecoparque "Armando Dugand Gnecco"**, ya que establece los lineamientos que justifican y orientan su recuperación, protección y gestión sostenible.

El acuerdo 005 de 2022, ratifica al **Jardín Botánico de Barranquilla "Armando Dugand Gnecco"** su categoría como ecoparque, declarado previamente en el Acuerdo 010 de 2018 y exige su manejo bajo criterios de conservación, uso público y sostenibilidad, como ejes centrales de este acuerdo encontramos los siguientes:

- Intervenir el bosque seco tropical y los 7 manantiales del jardín, priorizando su rehabilitación, referente a la reforestación, control de erosión.
- Adecuación de senderos, puentes, gaviones y sistemas de drenaje, alineados con estándares ambientales.
- Promover la creación de comités de vigilancia con la comunidad y autoridades locales.

Que finalmente este **Acuerdo 005 de 2022**, es la hoja de ruta para rescatar el Jardín Botánico, asegurando que su intervención sea técnica, participativa y alineada con políticas de sostenibilidad.

Que para concluir podemos establecer que el Ecoparque **Jardín Botánico de Barranquilla "Armando Dugand Gnecco"** es un bosque seco tropical con importancia ecológica, cultural y social para Barranquilla.

Que el lugar enfrenta problemas de inseguridad, deterioro ambiental, contaminación de manantiales y falta de mantenimiento de su infraestructura.

Que es deber de las autoridades distritales y locales garantizar la protección ambiental, la seguridad ciudadana y la recuperación de espacios públicos.

Que, en el marco de estas sesiones extraordinarias, se deberá invitar al recinto o a los espacios de concertación de la Junta Administradora Local Suroriente a las diferentes organizaciones ambientales, comunales y sociales del Barrio La Victoria y de la localidad en general.

Que existen instrumentos normativos que obligan a la intervención integral del Ecoparque **Jardín Botánico de Barranquilla "Armando Dugand Gnecco"**.

Que de acuerdo a la problemática antes señalada se debe adoptar de manera urgente un plan de acción integral para la recuperación, protección y sostenibilidad del Ecoparque



Jardín Botánico de Barranquilla "Armando Dugand Gnecco", con enfoque en los siguientes puntos:

- ❖ Seguridad y convivencia ciudadana
- ❖ Restauración ecológica y mantenimiento de manantiales
- ❖ Recuperación de infraestructura (gaviones, puentes, cauce del arroyo)
- ❖ Fortalecimiento de la participación ciudadana y cultura ambiental

En mérito de lo anterior, la suscrita Alcaldesa Local del Suroriente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroriente, a veinte (20) días sesiones extraordinarias que se podrán desarrollar a discreción de la Junta Administradora Local entre los días 03 al 30 de abril de 2025, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1617 de 2013, y durante estas veinte (20) sesiones, se ocupen de los asuntos que a continuación se relacionan:

“ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES PARA LA RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOPARQUE JARDÍN BOTÁNICO DE BARRANQUILLA 'ARMANDO DUGAND GNECCO', UBICADO EN EL BARRIO LA VICTORIA, LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el desarrollo de las sesiones extraordinarias deberá realizarse el control de asistencia y registro fotográfico de las mismas. Documentos que se deberán radicar ante la Alcaldía Local Suroriente junto con los documentos sustento para el cual se han convocado a estas sesiones y demás soportes que sustenten el desarrollo de las mismas, dentro de los (10) diez días siguientes a la finalización de las sesiones extraordinarias convocadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. Este acto administrativo se publicará en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 21 del Acuerdo Distrital 017 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Localidad Suroriente del D. E. I. P. de Barranquilla, a los (01) días del mes de abril de 2025.

PATRICIA DAZA RIVERA

Alcaldesa Local
Localidad Suroriente





*Página
en
blanco*



GACETA DISTRITAL

